

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOCENTO, S.A.
SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE LOS
ARTÍCULOS 7 Y 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFORME A LO
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES
ANÓNIMAS, A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VOCENTO, S.A., CONVOCADA
PARA LOS DIAS 29 DE JULIO DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 30
DE JULIO DE 2008 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

1. OBJETO DEL INFORME Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta del Consejo de Administración de VOCENTO, S.A. (la “**Sociedad**”) de establecer la posibilidad de que en las reducciones de capital por devolución de aportaciones a los accionistas, devolución de reservas y en el pago de dividendos, se pueda optar por efectuar el pago correspondiente en especie en lugar de en efectivo.

Como consecuencia de la prohibición prevista en la Ley de Televisión Privada de participar de forma significativa en más de una sociedad concesionaria de televisión, el Consejo de Administración de VOCENTO, S.A., ha valorado con detenimiento las distintas alternativas en relación con su participación en GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. y en SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN, NET, TV, S.A., optando por desprenderse de la participación que tiene en GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. Este Consejo ha llegado a la conclusión de que la opción más eficiente es la de combinar dos alternativas, la venta en el mercado de parte de las acciones y la entrega de otra parte de las acciones a los accionistas.

Por este motivo, el Consejo de Administración considera conveniente arbitrar técnicas de distribución en especie del patrimonio social, ya sea mediante distribución de dividendos, mediante reparto de la prima de emisión, o como devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital.

La propuesta cuenta ya con antecedentes en la práctica de las sociedades cotizadas españolas, y facilitará trasladar a los accionistas, en la parte correspondiente, el valor de aquellos activos de los que la Sociedad tenga que desprenderse como consecuencia de imposiciones legales como es el caso de las acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. o por motivos estratégicos.

Por ello, se propone a la Junta la modificación de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de dos párrafos en los artículos 7 y 25, que posibilitarán el efectuar pagos de dividendo en especie, reparto en especie de prima de emisión y devolución de aportaciones también en especie.

Ambas posibilidades, con carácter general, darán una mayor flexibilidad a la gestión de la Sociedad y además permitirán en este caso concreto, si la Junta General lo aprueba,

entregar una parte de las acciones de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A., a los accionistas de VOCENTO, S.A.

En concreto, la reforma estatutaria propuesta conlleva, como se ha dicho, la incorporación de un párrafo al final del artículo 25, que tiene por objeto habilitar a la Junta General para acordar la distribución de dividendos en especie, siempre y cuando se cumplan determinadas cautelas que aseguren la paridad en el trato de los accionistas, la liquidez de los activos objeto de reparto y la compatibilidad del reparto con las reglas de protección del capital. Concretamente se establece que los bienes o valores objeto de distribución deben ser (i) homogéneos y (ii) estar admitidos a cotización en un mercado oficial o que, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año. Por otra parte se exige que dichos activos no sean distribuidos por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.

En cuanto a la modificación en el artículo 7, consiste en cambiar su denominación que pasará a ser AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL, en lugar de la anterior AUMENTO DE CAPITAL, al incorporarse un párrafo al final del mencionado artículo, en virtud del cual se introduce estatutariamente la posibilidad de que la reducción del capital social pueda igualmente realizarse mediante la devolución de aportaciones en especie, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el párrafo introducido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales al que se ha hecho mención anteriormente, relativo al reparto de dividendos en especie.

2. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

2.1 Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de reparto de dividendo en especie.

Añadir un segundo párrafo en el artículo 25 del siguiente tenor:

“La Junta podrá acordar que el reparto de dividendos o de prima de emisión sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- A) Los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- B) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento en que se vaya a producir la entrega o se haya solicitado la admisión a cotización de los mismos y se espere que la admisión se produzca en un plazo razonable o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- C) No se distribuyan por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.”

Como consecuencia de ello el artículo 25 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

1.- Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales y estatutarias sobre la disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

2.- La Junta podrá acordar que el reparto de dividendos o de prima de emisión sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- A) Los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;*
- B) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento en que se vaya a producir la entrega o se haya solicitado la admisión a cotización de los mismos y se espere que la admisión se produzca en un plazo razonable o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y*
- C) No se distribuyan por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.”*

2.2 Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de devolución de aportaciones en especie.

A) Modificar el título del artículo 7 que pasará a ser **ARTÍCULO 7.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**

B) Añadir un último párrafo en el artículo 7 del siguiente tenor:

“La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la Ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 25.2, de estos estatutos.”

Como consecuencia de ello, el artículo 7 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las acciones ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento podrá consistir tanto en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio

social, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio y en la conversión de obligaciones en acciones.

En los aumentos de capital con la emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, podrán ejercitar, dentro del plazo que a tales efectos les conceda la administración de la Sociedad, con el mínimo que establezca la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con lo establecido en la Ley.

La Sociedad podrá igualmente emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto, además de los derechos que les reconoce la Ley, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, teniendo derecho además al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias

La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la Ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 25.2, de estos estatutos.”

Madrid 20 de Junio de 2008